

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 32, inciso primero de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, establece la información que los interesados deben presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero, para constituir una Sociedad de Garantía Recíproca.
- II. Que el artículo 34, inciso primero de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, establece que el testimonio de la escritura de constitución deberá presentarse a la Superintendencia del Sistema Financiero para que califique si los términos estipulados en los estatutos sociales están conformes a los proyectos previamente autorizados y si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización.
- III. Que el artículo 35, inciso primero de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, establece que la Superintendencia del Sistema Financiero certificará que la Sociedad de Garantía Recíproca está autorizada a iniciar operaciones.
- IV. Que el artículo 3, inciso segundo, literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia del Sistema Financiero es la responsable de autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto.
- V. Que el artículo 7, literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que a la Superintendencia del Sistema Financiero le corresponde la supervisión de las Sociedades de Garantía Recíproca y sus Reafianzadoras locales.
- VI. Que el artículo 99 inciso tercero, literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas, sobre cualquier otro aspecto inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.
- VII. Que de conformidad al artículo 101, inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que quedan transferidas al Banco Central de Reserva de El Salvador las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y REAFIANZADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto desarrollar los requisitos y los procesos legales y administrativos, para constituir y operar las Sociedades de Garantía Recíproca y las Reafianzadoras de Sociedades de Garantía Recíproca sujetas a la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las personas interesadas en constituir Sociedades de Garantía Recíproca y las Reafianzadoras de Sociedades de Garantía Recíproca que se encuentren comprendidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador:
- b) **Ley:** Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana:
- c) **Participaciones:** Participaciones sociales:
- d) **Reafianzadora(s):** Reafianzadora(s) de Sociedades de Garantía Recíproca:
- e) **Sociedad o Sociedades de Garantía:** Sociedad o Sociedades de Garantía Recíproca:
- f) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Solicitud y documentación

Art. 4.- Las personas que tengan interés en constituir una Sociedad de Garantía o una Reafianzadora, regulada mediante la Ley, deberán presentar solicitud de autorización a la Superintendencia y además, la documentación siguiente:

- a) Proyecto de escritura de constitución en el que se incorporarán los estatutos sociales. Este proyecto deberá contener los requisitos que señala la Ley, el artículo 22 del Código de Comercio y la Ley de Notariado;
- b) Esquema de organización y administración de la sociedad;

- c) Bases financieras de las operaciones que ha proyectado desarrollar, planes comerciales y proyecciones financieras de por lo menos tres años;
- d) Programa de actividades y las operaciones específicas que se proyectan realizar;
- e) Requisitos de los socios que han de constituir la sociedad, indicando sus participaciones en el capital social; y
- f) Nómina de los Socios Protectores y los Socios Partícipes fundadores de la Sociedad de Garantía. En el caso de las Reafianzadoras, se deberá presentar la nómina de socios.

Las nóminas deberán indicar el monto de las respectivas suscripciones y sus generales. Asimismo, las suscripciones deberán estar debidamente certificadas por una firma de Auditores Externos inscrita en el Registro de Auditores de la Superintendencia.

En caso de que los socios fueren personas naturales, deberán presentar la información siguiente:

- i) Copia del Documento Único de Identidad (DUI);
- ii) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria;
- iii) Fotocopia certificada notarialmente del pasaporte, en el caso de extranjeros;
- iv) Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia;
- y
- v) Descripción del origen de los fondos, acompañada de la documentación que evidencie la fuente de fondos, para la adquisición de las participaciones sociales.

Si los futuros socios fueren personas jurídicas, deberán presentar la información siguiente:

- i) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria;
- ii) Estados financieros auditados del último ejercicio contable;
- iii) Copia del testimonio de escritura de constitución y estatutos con sus reformas y la representación legal;
- iv) Declaración Jurada de no encontrarse en situación de quiebra o insolvencia, emitida por el representante legal de la empresa a constituirse como socio protector o partícipe de la Sociedad de Garantía o como socio de la Reafianzadora;
- v) Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de las aportaciones sociales de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora para su constitución; y
- vi) Descripción del origen de los fondos, acompañada de la documentación que evidencie la fuente de los fondos, para la adquisición de las participaciones sociales.

En el caso que la documentación presentada provenga del extranjero, tanto las fotocopias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o

certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, y seguir el trámite de apostilla en el caso de los países signatarios del "Convenio de la Haya sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros". en caso contrario deben ser legalizados por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador, o en su defecto, por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos.

- g) Nómina y generales de los futuros directores con sus cónyuges, con la siguiente información:
- i) Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 47 de la Ley, según modelo en Anexo No.1;
 - ii) Constancia vigente emitida por la Dirección General de Centros Penales, de no tener antecedentes penales, así como la solvencia vigente de la Policía Nacional Civil; y
 - iii) Currículum Vitae y documentación que acredite la experiencia y conocimientos establecidos como requisitos para ser director, señalados en el artículo 46 de la Ley.
- h) Nombre o razón social del despacho de auditoría que presumiblemente practicará la auditoría externa. Este despacho deberá estar inscrito en el registro de los auditores externos que lleva la Superintendencia; y
- i) Nómina de los gerentes y sus cónyuges, además de las personas que tengan autorización para decidir sobre la concesión de fianzas u otra clase de garantías. En el caso de las Reafianzadoras se refiere a las personas autorizadas para reavaluar o reafianzar las carteras de avales y fianzas otorgadas por las Sociedades de Garantía. En ambos casos, deberán cumplir con los mismos requerimientos del literal f).

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el primer inciso del artículo 5 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

Procedimiento para la autorización para constituir una Sociedad de Garantía o una Reafianzadora

Art. 5.- Recibida la solicitud de autorización para constituir una Sociedad de Garantía o una Reafianzadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la recepción de la solicitud, para la revisión de la documentación.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia, ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a los solicitantes que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a los solicitantes que, si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándoles a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 4 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia podrá prevenir a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera.

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 6.- Los solicitantes interesados en constituir una Sociedad de Garantía o una Reafianzadora, podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 5 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 7.- El plazo de treinta días señalado en el inciso primero del artículo 5 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de *completar* información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Resolución

Art. 8.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, la Superintendencia resolverá dentro del plazo de sesenta días sobre la solicitud de constituir una Sociedad de Garantía o una Reafianzadora y notificará dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de emitida la resolución.

La autorización sólo podrá ser denegada, mediante resolución razonada, cuando la proyectada Sociedad de Garantía o Reafianzadora no se adecúe a *lo dispuesto en la Ley* o no ofrezca garantías suficientes para el cumplimiento del objeto social para el que debe ser creada.

Art. 9.- Si la resolución que menciona el artículo anterior es favorable, los solicitantes tendrán ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de autorización respectiva, para constituir la Sociedad de Garantía o Reafianzadora. De no constituirse dentro del plazo antes referido, la resolución quedará sin efecto.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍA O LA REAFIANZADORA

Art. 10.- Previo a la presentación del testimonio de la escritura de constitución de la Sociedad de Garantía o la Reafianzadora en el Registro de Comercio, ésta deberá presentarse a la Superintendencia, para que califique si los términos estipulados en los estatutos sociales están conformes a los proyectos previamente autorizados y si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización. La Superintendencia tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar dicha verificación.

De existir diferencias entre la escritura pública de constitución y el proyecto de la misma autorizado por la Superintendencia, ésta deberá comunicarlo al solicitante dentro del plazo señalado en el inciso anterior, para que el notario autorizante proceda a efectuar los ajustes respectivos, debiendo ser presentado el testimonio de escritura pública nuevamente ante la Superintendencia, en un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de comunicación de las inconsistencias o diferencias para su verificación.

Asimismo, no podrá constituirse ninguna Sociedad de Garantía o Reafianzadora que no tenga el capital mínimo totalmente suscrito y pagado. Para tales efectos, éste no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 55 de la Ley.

Art. 11.- En el caso del capital de constitución de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora, los aportes de capital deberán acreditarse mediante depósito en efectivo en el Banco Central u otro medio de comprobación autorizado por la Superintendencia.

Art. 12.- Si se determinare que no existen inconsistencias entre la escritura pública de constitución y el proyecto de escritura revisado, o en el caso de haberse superado las inconsistencias que hubieren sido comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 10; la Superintendencia procederá dentro del plazo de cinco días hábiles a extender una constancia suscrita por la Superintendencia del Sistema Financiero, que contenga la calificación favorable de dicha escritura, con el objeto de que la misma pueda ser presentada en el Registro de Comercio para la correspondiente inscripción.

Procedimiento si el Registro de Comercio realiza observaciones al Testimonio de la escritura pública de constitución social, o deniegue su inscripción

Art. 13.- Cuando el Registro de Comercio notificare al notario autorizante o a cualquier otra persona interesada, la denegatoria o la realización de observaciones al testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora, aquél o aquella, deberán a su vez, notificar dicha circunstancia a la Superintendencia de forma escrita y a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido la notificación respectiva.

En dicho escrito el interesado o el notario autorizante, deberá relacionar por lo menos, el número de presentación del instrumento respectivo en el Registro de Comercio y manifestar si interpondrá alguna clase de recurso tendiente a lograr la inscripción del testimonio o en su caso, la forma en que pretende subsanar las observaciones respectivas, así como el resultado de dicho tipo de gestiones, debiendo notificar esto último a la Superintendencia de la manera prevista en el inciso anterior.

Si para la inscripción del instrumento en mención fuese necesario modificar las condiciones bajo las cuales la Superintendencia ordenó su calificación favorable, éste podrá a solicitud escrita de los futuros socios, proceder a modificar la constancia relacionada en el artículo 12 de las presentes Normas.

Una vez inscrito el testimonio y depositados los estatutos en el Registro de Comercio, la sociedad remitirá copia de dichos instrumentos a la Superintendencia.

Art. 14.- La personería Jurídica de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora se perfecciona mediante la inscripción de la escritura en el Registro de Comercio; sin embargo, no podrá presentarse a inscripción el testimonio correspondiente en tal Registro, si no lleva una razón suscrita por la Superintendencia en la que conste la calificación favorable de dicha escritura.

CAPÍTULO IV INICIO DE OPERACIONES

Art. 15.- En un lapso de ciento ochenta días, contados a partir de la constitución de la sociedad, los directivos de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora deberán presentar la solicitud de inicio de operaciones con los manuales de funciones y de procedimientos operativos con los requisitos contenidos en los Anexos No.2 al No.3 de las presentes Normas, descripción del mobiliario y equipo a utilizar, de los sistemas de vigilancia y de los seguros a contratar.

Las Sociedades de Garantía o las Reafianzadoras a quienes la Superintendencia les haya facultado iniciar sus operaciones y no lo hicieren dentro del lapso de un año a partir de la autorización, se les revocará dicho permiso.

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el primer inciso del artículo 16 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

Procedimiento de autorización del inicio de operaciones

Art. 16.- Recibida la solicitud de autorización del inicio de operaciones de la Sociedad de Garantía Recíproca o la Reafianzadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y las presentes Normas, disponiendo de un plazo no mayor a quince días hábiles.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a los solicitantes que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de las personas interesadas, cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a los solicitantes que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándoles a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse; la Superintendencia podrá prevenir a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se le comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera.

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 17.- Los solicitantes podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 16 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 18.- El plazo de quince días hábiles señalado en el inciso primero del artículo 16 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de completar información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que los interesados subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Resolución

Art. 19.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley y las presentes Normas, verificados sus controles y procedimientos internos, e inscrita la escritura social en el Registro de Comercio, la Superintendencia certificará que la Sociedad de Garantía o la Reafianzadora está autorizada para iniciar sus operaciones con el público. La Superintendencia notificará la certificación a la Sociedad de Garantía o la Reafianzadora en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución. Esta certificación tendrá validez por un período de ciento ochenta días desde su emisión.

Art. 20.- La certificación de la Superintendencia, en la que se indique que la Sociedad de Garantía o la Reafianzadora está autorizada para iniciar sus operaciones, contendrá el nombre de esta, los datos relativos al otorgamiento e inscripción de la escritura social, el monto del capital social mínimo pagado y los nombres de sus directores y administradores. Esta certificación se publicará por cuenta de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora, por una sola vez, en el Diario Oficial y en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Art. 21.- La Sociedad de Garantía o la Reafianzadora, antes del inicio de sus operaciones, deberá informar al menos con treinta días de anticipación a la Superintendencia lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de operaciones y horario de atención;
- b) Nómina del personal ejecutivo de la institución; y
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) de la institución.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 22.- A más tardar treinta días después de haber tomado posesión de sus cargos y en el mes de enero de cada año, los directores y gerentes de las Sociedades de Garantía o de las Reafianzadoras deberán declarar bajo juramento a la Superintendencia que no son inhábiles para desempeñar tales cargos e informar a más tardar el siguiente día hábil a dicha institución su inhabilidad, si ésta se produjere con posterioridad.

Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo 47 de la Ley, la gestión del director o funcionario que se trate caducará y se procederá a elegir el sustituto de conformidad con la Ley.

Art. 23.- Cualesquiera de los funcionarios que tenga las inhabilidades mencionadas, deberá cesar en el ejercicio de sus funciones, bajo pena de las sanciones establecidas por las leyes. El Comité de Auditoría deberá velar por el cumplimiento a las disposiciones de la Ley y en caso de que hubiere incumplimiento por parte del funcionario, deberá comunicarlo a la Superintendencia y notificarlo a la Fiscalía General de la República. Los empleados de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora no podrán optar a

cargos directivos de ésta.

Sanciones

Art. 24.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 25.- Las presentes Normas derogarán a las "Normas para Constituir y Operar Sociedades de Garantía Recíproca y Reafianzadoras de Sociedades de Garantía Recíproca" (NPSGR1-01), aprobadas el 8 de octubre de 2003, por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-42/2003, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 26.- Las solicitudes, trámites e información presentada de acuerdo a lo establecido en las "Normas para Constituir y Operar Sociedades de Garantía Recíproca y Reafianzadoras de Sociedades de Garantía Recíproca" (NPSGR1-01), y que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 27.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 28.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del ___ de ____ de dos mil veintitrés.

Anexo No. 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES DE SOCIEDADES DE GARANTÍA
RECÍPROCA Y REAFIANZADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA SUJETAS A LA
LEY DEL SISTEMA DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA RURAL Y URBANA

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio
_____, de nacionalidad _____, del domicilio de
_____, con Documento Único de Identidad N° _____,
en vista de haber sido propuesto para formar parte del Órgano Directivo¹ de la Sociedad de
Garantía Recíproca/Reafianzadora de Sociedad de Garantía Recíproca _____,
declaro bajo juramento que:

1. No soy director, funcionario o empleado de otra Sociedad de Garantía Recíproca o Reafianzadora de Sociedad de Garantía Recíproca.
2. No me encuentro en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y tampoco he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
3. No soy deudor en el Sistema Financiero Salvadoreño de créditos a los que se les haya constituido provisiones o reservas de saneamiento del 50% o más del saldo, en los últimos diez años antes de desempeñar el presente cargo de director; tampoco soy titular de acciones de otras sociedades en porcentajes iguales o mayores al 25%.²

Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el Sistema:

Crédito N°	Monto Otorgado	Institución del Sistema
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

4. Soy titular de acciones del 25% o más de otras sociedades, pero éstas no cuentan con créditos en el Sistema Financiero Salvadoreño, a los que se les haya constituido provisiones o reservas de saneamiento del 50% o más del saldo, en los últimos diez años antes de desempeñar el actual cargo de director de la presente Sociedad de Garantía Recíproca o Reafianzadora de Sociedad de Garantía Recíproca.³

¹ Según el caso, colocar el cargo de Gerentes Generales, Gerentes y funcionarios que tengan autorización para decidir sobre la concesión de garantías, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 Inc. 3° de la Ley, según.

² Si se encuentra en el presente caso, no será necesario incluir en la presente declaración jurada, el numeral cuatro.

³ Si se encuentra en el presente caso, deberá obviar en el numeral tres, la titularidad de acciones del 25% o más que se menciona al final del citado numeral.

Anexo No. 1

Para un mejor análisis, detallo las empresas en las cuales soy titular del 25% o más de las acciones:

5. No he sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se me haya demostrado administrativamente responsabilidad para que dicho ente, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del 20% o más del mínimo requerido por la Ley, en los que haya recibido aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente.

Para confirmar lo expuesto, a continuación detallo las entidades en las que fui administrador, director o funcionario y el período en que desempeñé tales cargos:

Institución financiera	Cargo	Período
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

6. Nunca he sido condenado por delitos o por haber participado en la comisión de cualquier delito doloso.
7. No he participado directa e indirectamente en actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
8. No he sido sancionado administrativa o judicialmente por participación en infracciones graves de las leyes y normas de carácter financiero, en especial por la captación de fondos del público sin autorización.
9. No me encuentro desempeñando ninguno de los cargos siguientes: Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Diputado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado de Cámara o Presidente de alguna institución autónoma.

Además, para efectos del inciso segundo del artículo 47 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, el nombre de mi cónyuge es: _____

Firma _____ Fecha _____

Anexo No. 2

REQUISITOS DE INFORMACIÓN SOBRE EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO

En todo sistema de cómputo que se diseñe para operar las transacciones de las Sociedades de Garantía Recíproca o de las Reafianzadoras, tales como garantías, reafianzamientos, contabilidad, operaciones de caja, etc., es requisito que se presente, a la Superintendencia del Sistema Financiero, como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción general del sistema y de los principales procesos;
- b) Diseño relacional de archivos;
- c) Descripción y diseño detallado de los archivos y campos;
- d) Manual de usuario para los sistemas de:
 - i. Número de identificación del socio, para el caso de las Sociedades de Garantía;
 - ii. Número de identificación de las Sociedades de Garantía a la que se está reafianzando, para el caso de las Reafianzadoras;
 - iii. Contabilidad;
 - iv. Caja;
 - v. Garantías;
 - vi. Reafianzamientos; y
 - vii. Otros.
- e) Listado de usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema;
- f) Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y cómo se distribuyen; y
- g) La descripción de los procedimientos para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades, cuando los sistemas de procesamiento de datos se estén desarrollando.

Además, deberá agregar la siguiente información:

- a) Características del equipo central y periféricos;
- b) Características detalladas de las herramientas de desarrollo;
- c) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos;
- d) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si éstos han sido contratados a consultores;
- e) Procedimientos para realizar respaldos y restauración de información;
- f) Planes de contingencia ante pérdidas de información y/o fallas en los equipos de cómputo;
- g) Procedimiento para el manejo de las claves de acceso;
- h) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos;
- i) Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas; y
- j) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos al sistema central y sus sistemas periféricos (En el caso de que la sociedad cuente con agencias).

Anexo No. 3

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

1. Manual de Funciones

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes del mismo, incluso la de las unidades temporales, como en el caso de los comités, de los cuales, deberá exponerse como están integrados. Estos manuales, deberán estar autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad de Garantía Recíproca o de la Reafianzadora.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones y las funciones necesarias para el control y supervisión de las transacciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo las unidades o cargos siguientes:

- a) Caja;
- b) Otorgamiento, tramitación y control de garantías o reafianzamientos;
- c) Custodia de documentos y valores;
- d) Informática;
- e) Contabilidad;
- f) Auditoría Interna;
- g) Calificación de la cartera de garantías;
- h) Control de los activos extraordinarios;
- i) Fondo de Provisiones Técnicas; y
- j) Capacitación, consultoría y asesoría financiera.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que pueden proponer las modificaciones y quienes están autorizados para tenerlos bajo su custodia, en el caso de los autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad.

2. Manual de Procedimientos Operativos

Este manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo y contable) por cada una de las operaciones que deba realizar la Sociedad de Garantía Recíproca o la Reafianzadora. De igual manera que en los otros manuales, éstos deberán estar autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad.

El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas, las cuales deberán presentarse en aplicativos informáticos o en algún otro programa.

También, se debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos para efectuar las modificaciones, los sujetos o unidades que puedan proponerlas, la unidad que se encargue de analizarlas, corregirlas y someterlas para su autorización y además, quienes están autorizados para tener los manuales para custodia, toda vez hayan sido aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad de Garantía o de la Reafianzadora.

Anexo No. 3

2.1. Principales Ciclos de Transacciones

Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice la Sociedad de Garantía y la Reafianzadora, son los siguientes:

- a) Ciclos para el otorgamiento de las garantías.
Debe comprender las etapas siguientes: solicitud del Socio Participe para el otorgamiento de la fianza, aprobación por un comité o la Junta Directiva, porcentaje afianzado por la Sociedad de Garantía, monto del préstamo afianzado, período que abarca el afianzamiento, etc.;
- b) Ciclo de Inversiones en instrumentos financieros.
Debe comprender las etapas siguientes: Colocación de fondos en una institución financiera o compra de un instrumento financiero, venta y redención, cantidad y clase de la inversión, autorización para efectuar la inversión, etc.;
- c) Ciclo de Reafianzamiento.
Debe comprender las etapas siguientes: solicitud de la Sociedad de Garantía Reciproca para el otorgamiento del reafianzamiento, aprobación por un comité o Junta Directiva, emisión del contrato que debe incluir el porcentaje y monto reafianzado, período del reafianzamiento, etc.; y
- d) Otros ciclos de operaciones.
De igual manera que en los ciclos anteriores, deberá incluirse las principales etapas de que consten.

Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

- a) Adecuada segregación de funciones;
- b) Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables;
- c) Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables;
- d) Cuantificación de las transacciones y operaciones;
- e) Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones;
- f) Procedimientos de informática (deben describirse de manera general, las actividades que se realizarán por medio de computadoras, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder al sistema y los reportes que se emitirán); y
- g) La forma de organización de los archivos de documentos.

2.2. Sistema y Procedimientos Contables

Además de los ciclos antes descritos, deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

- a) La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares;
- b) El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores;
- c) Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por cada departamento operativo y por el departamento de contabilidad; y
- d) El cálculo y contabilización de intereses y comisiones por cobrar y por pagar.

Anexo No. 3

2.3. Sistemas de Información

Este apartado del manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones en el otorgamiento de fianzas, cartera de inversiones, contabilidad y operaciones de caja.

En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

- a) Descripción general del sistema y de los principales procesos;
- b) Diseño relacional de archivos;
- c) Descripción y diseño detallado de los archivos y campos;
- d) Manual de usuario para los sistemas de:
 - Número único de identificación de cliente;
 - Contabilidad;
 - Caja; y
 - Inversiones.
- e) Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones;
- f) Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se generan, el número de copias, cómo se generan y a quiénes se distribuyen; y
- g) Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

Además deberá agregarse la siguiente información:

- a) Características del equipo central y periféricos;
- b) Características detalladas de las herramientas de desarrollo;
- c) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos;
- d) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si estos han sido contratados a consultores;
- e) Descripción de los procedimientos para realizar respaldos *y restauración de información*;
- f) Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo;
- g) Procedimiento para el manejo de claves de acceso;
- h) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos;
- i) Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas; y
- j) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos

2.4. Formularios a utilizar

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la Sociedad de Garantía para contratar con los Socios Partícipes y las Reafianzadoras para contratar con las Sociedades de Garantía, para atender sus transacciones y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

Anexo No. 3

- a) Formularios de solicitudes, contratos de garantías o reafianzamientos, títulos valores, y demás documentos que serán utilizados en las operaciones de la Sociedad;
- b) Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán; y
- c) Formularios de los documentos contables de ingresos (notas de abono, recibos, resúmenes de caja), egresos (cheques, voucher, etc.) y partidas de diario.